

RESOLUCIÓN EXENTA N°:3035/2016

**AUTORIZA AL SR. JAVIER EDUARDO
CABELLO STOM LA CAPTURA DE
CARNÍVOROS CON FINES DE
INVESTIGACIÓN.**

Santiago, 09/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha de 17 de Mayo del 2016; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Señor Javier Eduardo Cabello Stom, solicita permiso de captura especies protegidas de fauna silvestre.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Javier Eduardo Cabello Stom, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Las Américas 1060, Ancud, Chiloé, la captura de carnívoros bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de ejemplares de *Lycalopex fulvipes* (Zorro de Darwin), *Lycalopex griseus* (Zorro gris), *Lycalopex culpaeus* (Zorro culpeo), *Leopardus guigna* (Güiña) y *Galictis cuja* (Quique) mediante trampas Tomahawk, en la Región de los Lagos, Región de Los Ríos y Región del Bío bio, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de mayo de 2017.
3. Se autoriza la utilización de tiletamina/zolazepan o ketamina/xilacina o medetomidina/ketamina como anestésicos, de Atipamezole o yohimbina como reversor según corresponda, la toma de muestras de pelo, feca, orina y sangre para análisis y la colocación de collares GPS para el seguimiento de los animales.

Los ejemplares capturados, una vez tomadas las muestras, las medidas morfológicas y que se encuentren recuperados de la anestesia, serán liberados en el mismo sitio de captura. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar, se deberá dar aviso al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.
4. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a Darío Alejandro Moreira Arce, Rut: [REDACTED], Ezequiel Hidalgo Hermoso, Rut: [REDACTED], Javier Millán, Rut: [REDACTED] y Aitor Cevitanes Miranda, Rut: [REDACTED]

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Los Lagos, al mail del encargado R.N.R. omar.nail@sag.gob.cl, a la Dirección Regional SAG Región de Los Ríos, al mail del encargado R.N.R. paula.mujica@sag.gob.cl, a la Dirección Regional SAG Región del Bío bio, al mail del encargado R.N.R. erik.arevalo@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diporen@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de las capturas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Javier Eduardo Cabello Stom deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud de captura	Digital			
Solicitud de captura parte 2	Digital			
Solicitud de captura parte 3	Digital			
Solicitud de captura parte 4	Digital			
Solicitud de captura parte 5	Digital			

RAF/AAS

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

